

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 330

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: HUGO DE JESÚS CAÑAS MARÍN
Demandado: EFRAÍN ANTONIO BUSTAMANTE RAMÍREZ
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00151

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

- No hay forma legible de identificar el predio objeto de demanda, de acuerdo a la normatividad actual vigente, por lo que se deberá anexar la pericia efectuada por un experto en el tema, donde se visibilice la separación imaginaria del predio de mayor al de menor extensión, que permita identificar las coordenadas geo referenciales del predio objeto de la pertenencia, en aras de su individualización ante las autoridades que se requiere oficiar en caso de admitirse, conforme al estatuto procesal civil.
- En el hecho tercero se indica que quien acude al presente tramite actúa como señor y dueño del inmueble de la cosa, determínese que actos o mejoras ha desplegado el señor HUGO DE JESÚS CAÑAS MARÍN sobre el predio que permitan concluir que es su poseedor.
- Para determinar la cuantía del presente proceso, la parte demandante aporta liquidación de impuesto predial donde figura un avalúo; sin embargo, en dicho documento no se constata que el avalúo corresponda al inmueble objeto del litigio, es decir, no se puede determinar que sea del inmueble identificado con folio de matrícula mercantil No 115-15500, ya que el número catastral no es el mismo que aparece en el certificado de tradición de aquel.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a

subsanaarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **HUGO DE JESÚS CAÑAS MARÍN** contra **EFRAÍN ANTONIO BUSTAMANTE RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ENRIQUE OSSA ZAPATA C.C. 3434681** y TP 142.972 del CSJ, para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 065 del 6 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA